



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

A C T A

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

(ART. 77 CPTYSS)

Artículo 77, Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007 en su artículo 12

Fecha	Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	Hora	08:30	AM x	PM
-------	--	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	8	2	0	1	9	0	0	0	4	8
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo								

DEMANDANTE: **FLOR MARIA NUNO GONZÁLEZ**
JUAN DE LA CRUZ ACEVEDO SERNA
DUBIA MARIA ACEVEDO NUNO
DUBER ARLEY ACEVEDO NUNO

DEMANDADO: **PISCÍCOLA S.A.S.**

LLAMADO EN GARANTÍA: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparece a la audiencia: Lo demandantes, la apoderada judicial de los demandantes, la abogada Andrea Ortiz Agudelo, El Representante Legal de la sociedad demandada, el señor JORGE HUMBERTO BUILES CARDONA, su apoderada judicial, la abogada JACQUELINE RUIZ, el Representante Legal del Llamado en Garantía HARRY ALBERTO MONTOYA FERNANDEZ, su apoderada judicial, la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO.

APROBACIÓN ACUERDO CONCILIATORIO

Atendido Las partes llegaron a acuerdo conciliatorio aprobado por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN al cual han llegado las partes, los demandantes FLOR MARÍA NUNO GONZALEZ, JUAN DE LA CRUZ ACEVEDO SERNA, DUBIA MARIA ACEVEDO NUNO, ELI YOJAMA ACEVEDO NUNO y DUBER ARLEY ACEVEDO NUNO, con la sociedad PISCÍCOLA EL GAITERO S.A.S. representada legalmente por Jorge Humberto Builes Cardona, como demandada y la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., representada legalmente por el señor Harry Alberto Montoya Montoya Fernández, o por quien haga sus veces, en el proceso ordinario laboral de primera instancia, de radicado 05001310501820190004800, al tratarse de derechos inciertos y discutibles, dando plena observancia a lo preceptuado en el artículo 14 del C.S.T, en consonancia con el artículo 77 del CPTYSS.

SEGUNDO: El acuerdo de conciliación aprobado por el Despacho, es el siguiente:

La demandada y el llamado en garantía, se compromete a pagarle a los demandantes la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00), pagaderos en su totalidad mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros Nro. 414282002263 de Banagrario, a nombre de la señora ELI YOJAMA ACEVEDO NUNO, identificada con C.C. 22.118.759, distribuido de la siguiente forma:

- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, asumirá la suma de \$180.000.000, la cual será abonada en la cuenta de ahorros descrita de propiedad de una de las demandantes conforme autorización realizada por los demás demandantes en la audiencia, el día 30 de noviembre de 2021.

La sociedad PSCÍCOLA EL GAITERO S.A.S, asumirá los \$70.000.000.00, restantes de la siguiente manera:

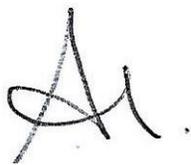
- El día 30 de noviembre de 2021, pagará a los demandantes la SUMA DE \$20.000.000 mediante transferencia electrónica la cuenta de ahorros Nro. 414282002263 de Banagrario, a nombre de la señora ELI YOJAMA ACEVEDO NUNO .
- El día 31 de enero de 2022, pagará a los demandantes la suma de \$40.000.000, la cuenta de ahorros Nro. 414282002263 de Banagrario, a nombre de la señora ELI YOJAMA ACEVEDO NUNO
- El día 28 de febrero de 2022, pagará a los demandantes la suma de \$10.000.000, la cuenta de ahorros Nro. 414282002263 de Banagrario, a nombre de la señora ELI YOJAMA ACEVEDO NUNO

TERCERO: SE ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por FLOR MARÍA NUNO GONZALEZ, JUAN DE LA CRUZ ACEVEDO SERNA, DUBIA MARIA ACEVEDO NUNO, ELI JOJAMA ACEVEDO NUNO y DUBER ARLEY ACEVEDO NUNO, contra la sociedad PISCÍCOLA EL GAITERO S.A.S. y como llamado en garantía la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., de radicado 050013105018201900048 00.

La aprobación del acuerdo de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y la desanotación del sistema de gestión judicial.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la presente Audiencia Pública, se declara cerrada. Déjese copia del Registro de Audio, en la Secretaría del Despacho. Para constancia, se firma el Acta la Jueza y la Secretaria, al ser una audiencia virtual.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA